

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I**, interpuestos por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, la persona promovente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170356823000055**, ante la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“SOLICITO UNA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR TODAS LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2022, DE TODAS LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS DEL CONCEPTO 3600 “SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD”.*

*EN FORMATO EXCEL, CON LOS DATOS DE:*

*PARTIDA ESPECÍFICA*

*MONTO PAGADO*

*NOMBRE DEL PROVEEDOR O BENEFICIARIO*

*SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL GASTO*

*P.D. ENTREGUEN LA INFORMACIÓN Y NO SOLO DOCUMENTOS EN BLANCO. NUNCA ME HABIA TOPADO CON UN SUJETO OBLIGADO TAN OMISO. ¿QUÉ OCULTAN? EL GOBERNADOR SE JACTA DE QUE SU ADMINISTRACIÓN DESTACA EN TRANSPARENCIA.” (sic)*

**Medio de acceso:** a través de sistema electrónico.

2. El **uno de marzo de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado, mediante sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información que antecede.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **seis de marzo de dos mil veintitrés**, la persona ahora recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **treinta y uno de marzo de la misma anualidad en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/002342/2023-III**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“LAS RAZONES PARA PRESENTAR EL RECURSO SON LAS SIGUIENTES: 1. PEDI LA INFORMACIÓN EN EXCEL, QUE SE ENTREGARA POR ESTE SISTEMA, EL SUJETO OBLIGADO ME ESTA MANDANDO A REVISAR UNA INFORMACIÓN EN UNA LIGA A LA CUAL NO PUEDO ACCEDER DIRECTAMENTE, TENGO QUE ESCRIBIR EL ENLACE EN EL NAVEGADOR PARA PODER CONSULTARLA, PARA QUE AL FINAL SE TRATE DE UN DOCUMENTO EXTENSO EN PDF. 2. EL DOCUMENTO AL QUE SE ME DIRIGE CORRESPONDE A LA CUENTA PÚBLICA, DE LA CUAL, NO ENCONTRE NINGUNA SECCIÓN ESPECIFICA EN LA QUE ESTE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, REQUIERO QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ME ENTREGUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, EN EXCEL, CON TODOS LOS DATOS QUE SOLICITO, RELACION DE PAGOS REALIZADOS POR TODAS LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2022, DE TODAS LAS PARTIDAS ESPECIFICAS DEL CONCEPTO 3600 “SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD”. EN FORMATO EXCEL, CON LOS DATOS DE: PARTIDA ESPECIFICA MONTO PAGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR O BENEFICIARIO SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL GASTO.” (sic)*

4. En fecha **doce de abril de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Mediante acuerdo de Pleno número **IMIPE/SP/13SO-2023-06**, aprobado en Sesión Ordinaria de **catorce de abril de dos mil veinticuatro**, se determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se acumulen los recursos de revisión **RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I** al expediente con la siguiente nomenclatura **RR/00378/2023-II**.*

*SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Coordinación General Jurídica para que realice las gestiones correspondientes para el acumulado de los expedientes mencionados previamente.” ...”(sic)*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

6. Mediante auto de **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado y lo radicó bajo el número de expediente **RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I**; otorgándole siete días hábiles a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, el **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007924/2024-XII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio **SH/UT/206/2024**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, **Brandon Parra Espinoza, Subprocurador Fiscal de Asuntos Estatales y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció al respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en su momento procesal oportuno.

9. El **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007962/2024-XII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, remitido por la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual, adjuntó un archivo en formato Excel, el cual será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

10. Mediante acuerdo de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el entonces Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**11. Por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:**

“

...

**ÚNICO.** Se pone a la vista de la persona recurrente la siguiente información:

a) Oficio número **SH/UT/206/2024**, de fecha **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el tres de diciembre del mismo año, bajo el folio de control **IMIPE/007924/2024-XII**, suscrito por **Brandon Parra Espinoza, Subprocurador Fiscal de Asuntos Estatales y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos.

b) Correo electrónico, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007962/2024-XII**, remitido por la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos adjuntos.

Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

...” (sic)

**12. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto; siendo así que el tres de marzo de la misma anualidad en cita, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:**

“GRACIAS.” (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

## CONSIDERANDO

**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto de conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**<sup>1</sup>, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado como sujeto obligado a la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, y como destinataria de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

<sup>1</sup> **Artículo 9.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias:

...

III. La Secretaría de Hacienda;



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

**7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- Por la omisión en la orientación a un trámite específico;

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

**15. Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el **séptimo y décimo quinto** de los supuestos del artículo que antecede, toda vez que la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, comunicó a la persona promovente que la información de su interés se encontraba publicada en cierta dirección electrónica, no garantizando así la modalidad de entrega de la persona accionante pues este último pretende le sean entregados los datos peticionados mediante Sistema Electrónico, en este orden de ideas, el recurso de revisión intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)*

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que la persona recurrente solicitó acceder a:

*“SOLICITO UNA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR TODAS LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE*

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*EL EJERCICIO 2022, DE TODAS LAS PARTIDAS ESPECIFICAS DEL CONCEPTO 3600 "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD".*

*EN FORMATO EXCEL, CON LOS DATOS DE:*

*PARTIDA ESPECIFICA*

*MONTO PAGADO*

*NOMBRE DEL PROVEEDOR O BENEFICIARIO*

*SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL GASTO*

*..." (sic)*

Ahora bien, como ya fue expuesto en el *CONSIDERANDO SEGUNDO*, el presente asunto fue admitido a trámite ante las causales séptima y décimo quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que, el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto derivado de que la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, modificó la modalidad de entrega señalada por la persona recurrente, en razón de que la información que es del interés del último en mención, se encontraba publicada en medios electrónicos, citando para ello, una dirección electrónica.

Derivado de ello, el **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007924/2024-XII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **SH/UT/206/2024**, del **dos del mismo mes y la misma anualidad en cita**, a través del cual, **Brandon Parra Espinoza, Subprocurador Fiscal de Asuntos Estatales y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, anexó las siguientes documentales en copia certificada:

a) Oficio **SH/UT/199/2024**, del **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro**, suscrito por **Brandon Parra Espinoza, Subprocurador Fiscal de Asuntos Estatales y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, dirigido a la **contadora publica Lorena Moreno Cárdenas, Coordinadora de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**.

b) Oficio **DGCG/0298-MS/2024**, del **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Martha Salgado Betanzos, Directora General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“... le informo que ha sido enviado a la cuenta de correo [Karen.aguilar@morelos.gob.mx](mailto:Karen.aguilar@morelos.gob.mx) el reporte contable del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, que*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

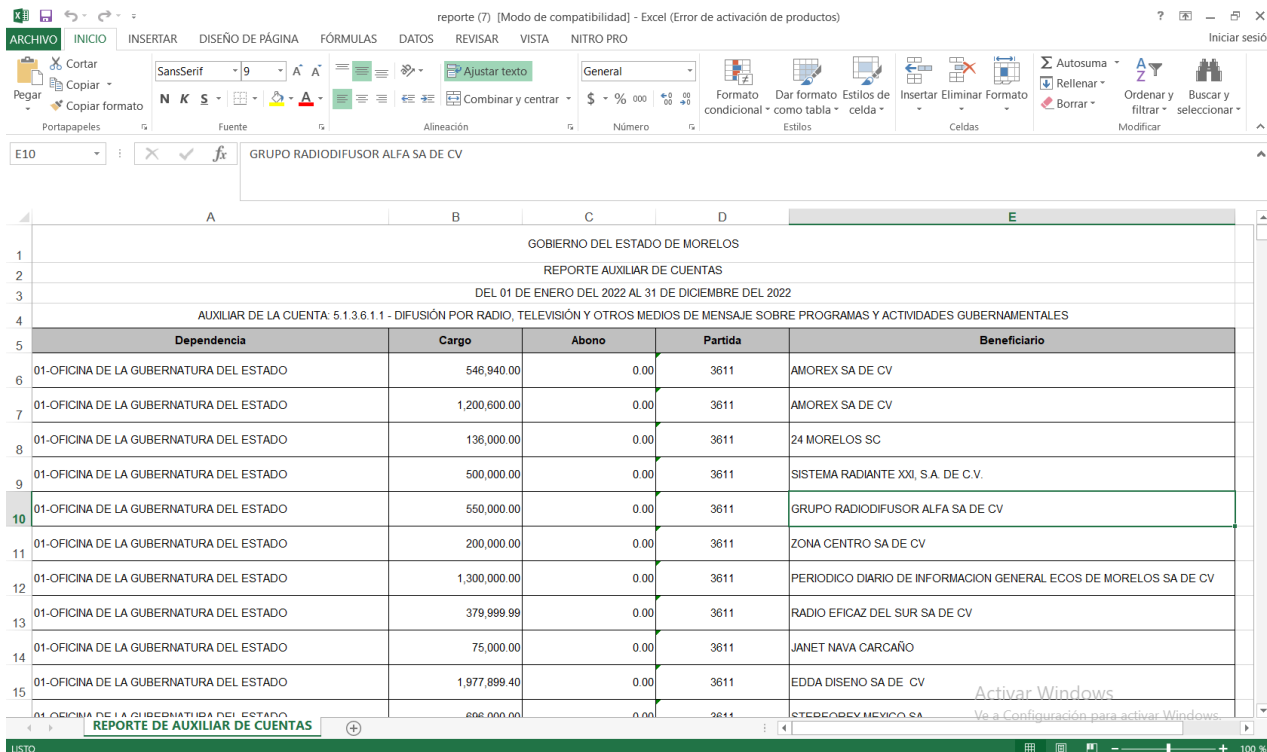
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

contiene las cuentas contables del gasto relacionadas con el concepto 3600 “Servicios de comunicación social y publicidad” del Clasificador por Objeto del Gasto.  
...” (sic)

Aunado a lo anterior, el **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007962/2024-XII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico remitido por la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual, adjuntó un archivo en formato Excel intitulado **“reporte (7).xls”**; el cual refiere al reporte contable y/o auxiliar de cuentas, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambos del año dos mil veintidós, en el que se desagrega la relación de pagos realizados por el Poder Ejecutivo Estatal, con afectación a las partidas específicas del concepto 3600 “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”; dicha información es desglosada mediante los rubros de: **Dependencia; Cargo; Abono; Partida; y, Beneficiario**; a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que refiere al archivo de datos abiertos descrito en presentes líneas.



Dependencia	Cargo	Abono	Partida	Beneficiario
01-OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	546,940.00	0.00	3611	AMOREX SA DE CV
01-OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	1,200,600.00	0.00	3611	AMOREX SA DE CV
01-OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	136,000.00	0.00	3611	24 MORELOS SC
01-OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	500,000.00	0.00	3611	SISTEMA RADIANTE XXI, S.A. DE C.V.
01-OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	550,000.00	0.00	3611	GRUPO RADIODIFUSOR ALFA SA DE CV
01-OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	200,000.00	0.00	3611	ZONA CENTRO SA DE CV
01-OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	1,300,000.00	0.00	3611	PERIODICO DIARIO DE INFORMACION GENERAL ECOS DE MORELOS SA DE CV
01-OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	379,999.99	0.00	3611	RADIO EFICAZ DEL SUR SA DE CV
01-OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	75,000.00	0.00	3611	JANET NAVA CARCAÑO
01-OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	1,977,899.40	0.00	3611	EDDA DISEÑO SA DE CV
01-OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	600,000.00	0.00	3611	STEEPEOBY.MEXICO SA



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

En la especie, de un análisis a la información proporcionada, por parte de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información peticionada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: “... UNA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR TODAS LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2022, DE TODAS LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS DEL CONCEPTO 3600 “SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD”. EN FORMATO EXCEL , CON LOS DATOS DE: PARTIDA ESPECIFICA MONTO PAGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR O BENEFICIARIO SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL GASTO....” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de **Martha Salgado Betanzos, Directora General de Contabilidad**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió un archivo en formato Excel, en el cual se desagrega la relación de los pagos realizados por las Secretarías y/o Dependencias adscritas al Poder Ejecutivo Estatal, durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con afectación a todas las partidas específicas del concepto 3600 “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”; dicha información es presentada en los términos señalados por la persona interesada, es decir, mediante los rubros de Secretaría o Dependencia responsable del gasto, monto pagado, partida específica y beneficiario (proveedor); en ese sentido, se advierte que el sujeto obligado, atiende lo solicitado, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona promovente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fue **Martha Salgado Betanzos, Directora General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, quien es responsable del pronunciamiento; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**<sup>4</sup>.

<sup>3</sup>**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

<sup>4</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

*“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)*

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **veintiocho del mismo mes y la misma anualidad en cita**, se notificó al particular



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; y el **tres de marzo de dos mil veinticuatro**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, **aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.**

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

***I. Sobreseerlo;***

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*...*

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*

*...”(sic)*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta de la información proporcionada por **Martha Salgado Betanzos, Directora General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente – *la puesta a disposición en una modalidad distinta a la solicitada, así como ante la falta de entrega de información-* y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

*Registro No. 168489*

*Localización:*

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.*

*De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.*

*Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.**

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)*

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:



*“2025, Año de la Mujer Indígena.”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** Por oficio a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la **Directora General de Contabilidad**, ambos de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



*“2025, Año de la Mujer Indígena.”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00378/2023-II y sus acumulados RR/00379/2023-III, RR/00380/2023-IV, RR/00381/2023-V, RR/00382/2023-I, RR/00383/2023-II, RR/00384/2023-III, RR/00385/2023-IV, RR/00386/2023-V y RR/00387/2023-I.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADA EN DERECHO VIVIAN MONTIEL MONTERO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Coordinador Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

